



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cáceres, doña Regina Ramajo Floriano, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1218

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Plasencia, don Luis Romero Hernández, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1219

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino Plasencia, don Eustasio Morcillo Albarrán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1220

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Madroñera, don Gaspar García Sánchez, Nicomedes Gil Barrado, Andrés Recio Durán, Manuel García Bejarano, José Gómez Fernández, Diego González Fernández, Lián Rodríguez Nu-

frio, Pedro García Esteban, Antonio Barrado Labrador, Lucas García Rol, Fernando García Rol, José Bernardo Hoyas, Ulpiano Gil Santamaría, Antonio Barquilla Avila, Diego Sánchez Labrador y Agustín Rol Durán, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1221

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Navalmoral, doña Anastasia Martín González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1222

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Riobobos, doña Crescencia Ramírez Roncero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1223

El «Boletín Oficial del Estado» número 528, correspondiente al día 2 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior ORDEN

Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937, atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuído las consignaciones que tenían esa finalidad, sin duda en la

confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de Marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobados su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos del artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 31 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1173

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden

Excmo. Sr.: Por Orden de 27 de Enero de 1937, ratificada por la de 27 de Julio del mismo año, se dispuso que las Fundaciones benéfico docentes particulares remitiesen los oportunos presupuestos a las Juntas provinciales de Beneficencia, para que por las mismas se elevasen a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes; ahora, al Ministerio de Educación Nacional acompañados de co-

pias de los Estatutos fundacionales y Reglamento de la Fundación si los hubiere.

Son muchas las Fundaciones que no han cumplido con dichos preceptos, y con objeto de que este Ministerio pueda adoptar en cada caso las resoluciones que procedan y que por el momento no puede dictar, por no tener la relación completa de las Fundaciones existentes en cada provincia, y deseando, por otra parte, normalizar la aprobación de las cuentas fundacionales, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Por las Juntas Provinciales de Beneficencia, se remitirán a este Ministerio, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial», relación de las Fundaciones benéfico docentes particulares que existen en la provincia, con expresión de su denominación, lugar donde tienen su domicilio, capital fundacional y fines de la misma, con expresión del año de la última cuenta aprobada por el Ministerio.

Artículo 2.º Todas las cuentas que de las Fundaciones benéfico docentes particulares tengan aprobadas las Juntas provinciales de Beneficencia y retenidas en su poder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de Enero de 1937, deberán remitirlas a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede. Igualmente remitirán todas las que en lo sucesivo reciban de las respectivas Fundaciones.

Vitoria, 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

1174

El «Boletín Oficial del Estado» número 529, correspondiente al día 3 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: El victorioso desarrollo de las operaciones militares y la necesidad de que la red de caminos quede prontamente reparada y en condiciones que permitan su utilización inmediata, aconsejan que se

dicten normas que complementen las que ahora rigen respecto a la reconstrucción de obras destruidas por el enemigo. En su consecuencia, vengo en disponer lo que sigue:

1.º Los preceptos de la Orden de 16 de Noviembre de 1937 («Boletín Oficial» de 29 del mismo mes) relativa a la reconstrucción de obras públicas destruidas por el enemigo, continuarán subsistentes y en pleno vigor, sin más modificación que la de considerar fijada en 25 kilómetros, contados desde los frentes, la anchura de la zona de los Ejércitos.

2.º En esta zona de vanguardia, las Comandancias de Ingenieros de los Ejércitos atenderán a la reparación y entretenimiento de las carreteras y pistas.

3.º No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las Jefaturas de Obras seguirán como hasta hoy, facilitando al Ejército cuantos medios les soliciten las Autoridades Militares para la atención de carreteras y caminos de las zonas del Ejército.

4.º Los Generales de los Ejércitos propondrán, en caso necesario, el personal de Obras Públicas que necesite ser militarizado y la asimilación para la que se propone, con arreglo a las normas establecidas.

5.º Los Generales de los Ejércitos, cuando el estado de las vías generales de comunicación que interesen a los Ejércitos necesiten reparación, lo comunicarán a las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes y al Cuartel General del Generalísimo, para que por aquéllas se soliciten los créditos y medios necesarios para el arreglo y para que por el Mando se gestione del Ministerio de Obras Públicas una rápida reparación.

Burgos, 31 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional y de Obras Públicas.

1184

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado varias peticiones de autorización para la importación de títulos y valores extranjeros, o españoles de cotización internacional, a fin de ponerlos a disposición del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley de 14 de Marzo de 1937, interesándose al propio tiempo se determinen las formalidades necesarias para llevar aquélla a efecto, y se declare si son de aplicación las normas dictadas con anterioridad al Movimiento Nacional en la materia que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio y lo informado por el de lo Contencioso de Estado, se ha servido disponer:

Que la introducción en el territorio liberado de títulos o valores extranjeros o españoles, de cotización internacional, con el fin de ponerlos a disposición del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el invocado Decreto Ley de 14 de Marzo de 1937, puede llevarse a cabo sin necesidad de previa autorización ni estampillado de los títulos, bastando dar cuenta a este Departamento de su entrada, así como del lugar y de la entidad en que los mismos hayan de ser depositados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1.º de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

1185

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

A fin de clasificar debidamente y formalizar el padrón de quintas con los datos necesarios, por todos los Municipios de la provincia se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta la certificación literal de las diligencias practicadas sobre alistamiento y clasificación a que se refiere el artículo 223 del vigente Reglamento de Reclutamiento relativas al reemplazo de 1938, y anteriores de 1934 y 1936 que en el año actual debieran sufrir la revisión reglamentaria.

En las copias de actas de clasificación, se consignará la obtenida en la Junta en el acto de las revisiones extraordinarias o posteriormente. Han de clasificarse voluntarios en el Ejército a los que conste en las Alcaldías, previo el certificado de Cuerpo, que lo son: en MILICIA NACIONAL a los que se encuentran en este caso; «pendientes de justificación» a los que se encuentren en el Extranjero o en Territorio no liberado desde antes del Movimiento Salvador; excluidos temporales a los procesados o detenidos, uniéndose a los expedientes individuales de cada uno los documentos que lo justifique.

Deben remitirse la filiación triplicada de todos los útiles y demás clasificaciones, incluso los voluntarios en el Ejército y de los que sirven en Milicias, aunque tenga que venir a falta de datos o firmas por no estar presentes en los Municipios. Asimismo se remitirán los expedientes de profugación de los que procedan, huídos al campo rojo, ignorado paradero, etc., etc.

Cáceres, 6 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens.

1231

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año 1939.

Para la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que compete a los Ayuntamientos y Juntas periciales, esta Administración encarece a dichas Entidades pongan el celo y actividad precisa para que dicho servicio quede cumplido dentro del plazo reglamentario. A tal fin, y para evitar dudas que entorpecen los trabajos necesarios para su formación, se cree en el deber de redactar las reglas siguientes:

1.º Dichos apéndices serán formados en el mes corriente, según preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1925, y expuestos al público del uno al quince de Mayo próximo. Las reclamaciones que contra dichos apéndices se formulan en el aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mismo mes de Mayo.

2.º En el último día del mes de

Mayo habrán de estar entregados en esta Administración, los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre peticiones referidas en el párrafo anterior, advirtiéndose que los apéndices que no hubiesen tenido entrada en esta oficina, en el plazo antes citado, no serán admitidos con posterioridad, siendo los Ayuntamientos y Juntas periciales responsables de los perjuicios que pudieran derivarse de las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

3.º Los Ayuntamientos, podrán acordar las alteraciones que las Juntas periciales propongan, ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal que se hallen comprendidas en alguno de los números 1, 2 o 3 del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y siempre que no produzcan aumento o bajas en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos, podrán recurrir en el plazo de cinco días ante esta Administración, conforme al artículo 50 del citado Reglamento, en cuya parte quinta, si aún comprendidas en los citados números modifican la total riqueza del pueblo, y si provienen de cualquiera de las causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 9, 10 y 11 del expresado artículo, deberán ser acordados previo expediente conforme a los artículos 52 y siguientes del mencionado reglamento orgánico de la Administración económica provincial en sus artículos 11 y 28, pudiendo de este acuerdo recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo en el plazo de quince días.

4.º Para acordar las altas y bajas bastará las declaraciones del interesado, extendidas en papel de oficio y reintegradas con timbre de 0'25 pesetas a las que se acompañarán los justificantes que motiven el hecho, y en su defecto, declaración de no existir éstos, todos de conformidad con el párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento.

5.º Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las Autoridades de que se deja hecho mérito, exigirán a los interesados análogos documentos concediéndoles al efecto un plazo prudencial, que expirado sin haber tenido lugar su presentación, darán conocimiento a estas oficinas indicando las causas en que aquellas fundamente la variación pedida, siendo a su vez también apelables los acuerdos que se dicten.

6.º Al confeccionarse los apéndices, deberán ser incluidas todas y cada una de las variaciones de riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos o de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sean aprobado dicho documento, por no hallarse ajustados a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.º A los apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha de otorgamiento de la escritura, de la inscripción en el registro de la Propiedad tomo y folio en que se encuentran registradas las fincas, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos reales, etc., tratándose de fincas rústicas y urbanas, y cuando se trata de pecuaria, se hará constar en igual forma las causas a que obedezcan el cambio

de dominio, o alta o baja de la riqueza.

8.º Las Corporaciones encargadas de formar los apéndices, harán por duplicado y en papel correspondiente, tres resúmenes de los mismos, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

Se previene a los Alcaldes y Secretarios, que de no quedar cumplido este servicio en el plazo señalado, les serán impuestas las correcciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento para la rectificación de los amillaramientos, sin que por esta oficina les sean reiteradas las procedentes advertencias a las Corporaciones morosas.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades, Arturo Matos.

1202

Delegación Provincial de Trabajo

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Con esta fecha nos comunica el Excmo. Sr. Subsecretario de Organización y Acción Sindical que, por el Ministerio, han sido aprobados los presupuestos de los Registros u oficinas de Colocación Obrera de los siguientes Municipios:

Villamesias, 650 pesetas; Puerto de Santa Cruz, 500; Arroyomolinos de la Vera, 415; Santa Cruz de la Sierra, 150; Torrejón el Rubio, 750; Robledillo de Trujillo, 300; Santa Ana, 100; Higuera, 250; Villa del Rey, 215; Monroy, 650; Carrascalejo, 100; Plasenzuela, 365; Tejada de Tréjar, 400; Ibañerando, 700; Guijo de Granadilla, 300; Deleitosa, 450; Huélagas, 50; Valdeobispo, 200; Estorninos, 60; Ceclavín, 415; Bohonal de Ibor, 375; Almaraz, 300, y Torreorgaz, 320.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, Jefes de los Organismos de Colocación de las respectivas localidades.

Cáceres, 8 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1244

Alcaldías

MONTEHERMOSO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito sin transferencia que se tramita para reforzar uno de los capítulos del actual presupuesto de gastos de la existencia, que resultó en caja al cerrarse el ejercicio último de 1937.

Montehermoso a 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Domínguez Osuna.

1163

Sección no oficial

ANUNCIO

Se interesa la busca de una muleta, de un año, castaña oscura.

Se entregará en la Dehesa Arroga-tos, a su dueño, Ananiao Donaire.

(2'40 pstas.)

1252